



Lcdo. Ángel M. Castillo Rodríguez
Comisionado

"La mano amiga de los municipios"

Sra. Maureen Calderón Alera, MBA
Sub-Comisionada

MEMORANDO CIRCULAR NUM. 2005-17

14 de octubre de 2005

ALCALDES, ALCALDESA, DIRECTORES(AS) DE PROGRAMAS FEDERALES Y SECCION 8 Y LEGISLATURAS MUNICIPALES

Lcdo. Ángel M. Castillo Rodríguez
Comisionado

Enmiendas al "Reglamento de Ética Gubernamental" para eximir del requisito de Dispensa a los Propietarios de Vivienda de Sección Ocho

Este Memorando Circular se emite en cumplimiento con el deber y responsabilidad de la OCAM, de asesorar sobre los procedimientos administrativos y fiscales de los municipios, según establecido en el Capítulo Diecinueve (19) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "**Ley de Municipios Autónomos**".

La **Carta Circular Núm. 2006-01** de la Oficina de Ética Gubernamental, emitida el 6 de octubre de 2005, hace referencia a las enmiendas al Reglamento de Ética Gubernamental para eximir del trámite de dispensas, a los servidores públicos que sean propietarios de viviendas a ser arrendadas a través del Programa de Renta Subsidiada, Sección Ocho. Dicha Carta Circular establece que esta excepción está vigente a partir del 8 de octubre de 2005.

Por ello, nuestra Oficina no tramitará solicitudes de dispensas recibidas a partir de dicha fecha, a menos que se trate de solicitudes retroactivas por contratos de arrendamiento otorgados antes del 8 de octubre de 2005. Sin embargo, no estarán exentos aquellos casos en que se pueda constituir una situación de nepotismo, según establecido en el Artículo 3.2 (i) de la "**Ley de Ética Gubernamental**". Estas solicitudes de dispensas por nepotismo deben ser solicitadas a la Oficina de Ética Gubernamental.

Por último, cuando la parte contratante sea un servidor público, el municipio deberá incluir en los contratos de arrendamiento por Sección Ocho, las siguientes cláusulas:

"(La Agencia Contratante), representada en este acto por (El Servidor Público, Posición o Cargo), certifica que el presente contrato es uno accesible a cualquier ciudadano que cualifique y que las normas de elegibilidad son de aplicación general.

(La Agencia Contratante), representada en este acto por (El Servidor Público, Posición o Cargo), certifica que (La Parte Contratante, Servidor Público) ha cumplido con todas las normas de elegibilidad y no se le ha otorgado, directa ni indirectamente, un trato preferente o distinto al del público en general.

(La Agencia Contratante), representada en este acto por (El Servidor Público, Posición o Cargo), certifica que el servidor público con interés en este contrato, no participó en el proceso de toma de decisión el otorgamiento del mismo."

Le exhortamos a orientar a los servidores públicos sobre esta excepción, en especial aquellos que acudan a ofrecer viviendas para arrendamiento por el Programa de Sección Ocho.

Por la presente, queda derogada la siguiente frase del Memorando Circular OCAM Número 95-05:

"Debe quedar claro que los empleados o funcionarios que sean propietarios de viviendas a ser ofrecidas bajo el Programa de renta Subsidiada no les aplica esta excepción. En tales casos es necesaria la otorgación de dispensa."

También se deja sin efecto toda referencia a contratación por Sección Ocho, en el Memorando Circular Núm. 2004-05, emitido por nuestra Oficina el 13 de febrero de 2005.

De necesitar información adicional sobre este asunto, favor comunicarse con nuestra División Legal al (787) 754-1600, extensiones 205 ó 206.